

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 6 de diciembre

SLL/LXV/2022/564

Palacio Legislativo, a 06 de diciembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar se ponga a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputaciones las siguientes reservas al Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, para quedar de la siguiente manera:

Se modifica la fracción II y IX apartado 7o. segundo párrafo del artículo 35, el inciso i) del apartado A de la fracción III y la fracción V del artículo 41, el artículo 99, el artículo 116 en su fracción IV inciso e), el artículo segundo transitorio, **Se adiciona** un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; y **Se eliminan** los puntos 12, 13 y 14 del apartado B de la fracción V del artículo 41, los incisos a), b) y c) del párrafo undécimo del artículo 99, los artículos transitorios cuarto, quinto y octavo, todos del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.

DICE EN EL PROYECTO DE DECRETO	DEBE DECIR
-----------------------------------	------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. ... II. SIN MODIFICACIÓN III a VIII. ...	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. ... II. Poder ser votada en condiciones de paridad y de inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. a VIII. ...
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión. ... 1o. a 6o. ... 7o. ... El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. 8o.	IX. Participar en los procesos de revocación de mandato conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión. ... 1o. a 6o. ... 7o. ... El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. 8o.
Artículo 41. I.	Artículo 41. I.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
...	...
...	...
1. a 4. ...	1. a 4. ...
...	...
...	...
...	...
III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.	III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y	i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; **del total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.** Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

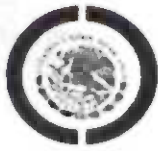


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

...	...
...	...
Apartados B a D. ...	Apartados B a D. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.	V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de los organismos públicos locales , en los términos que establece esta Constitución.
Apartado A. ...	Apartado A. ...
El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y	El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta

consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva, **así como la relación con los organismos públicos locales.** Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

...

...

...

a) a e)

...

...

...

...

...

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

...

...

...

a) a e)

...

...

...

...

...

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

1. La organización y capacitación electoral; 2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales; 3. La integración de la lista nominal de electores; 4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales; 5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos; 6. Se deroga. 7. Se deroga. 8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las	1. La capacitación electoral; 2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales; 3. La integración de la lista nominal de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales; 5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos; 6. Se deroga. 7. Se deroga. 8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;	elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales;
10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;	10. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;
11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;	11. Las demás que determine la ley.
12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;	12. SE ELIMINA
13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y	13. SE ELIMINA
14. Las demás que determine la ley.	14. SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

b). Se deroga.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley

c). ...

c). ...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Apartado C. Se deroga.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2. Educación cívica;**
- 3. Preparación de la jornada electoral;**
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

	su ejercicio directo en cualquier momento, o c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
...	...
...	...
...	...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de diputados y senadores**;

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones **definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos**;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

	parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
X. ...	X. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a	Las personas magistradas electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:

a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

a) SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de

b) SE ELIMINA

c) SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales

d) SE ELIMINA

Las personas Magistradas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que **establezca la ley, que no podrán** ser menores a los que se exigen para **ser Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **y durarán en su encargo nueve años improrrogables.** Las renunciias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas Magistradas Electorales que integren las salas regionales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables. Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. ***	deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. En caso de vacante definitiva se nombrará a una nueva persona Magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original. ***
Artículo 116... *** I a IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de	Artículo 116... *** I a IV. ... a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de

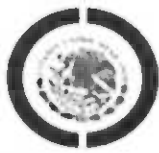


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia; f) a p). ... SIN CORRELATIVO V. a IX. ...	organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. Los organismos públicos locales procederán al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva legislación única en la materia; f) a p). ... q) Se garanticen las cuotas para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. V. a IX. ...
TRANSITORIOS	
Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de	Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023.

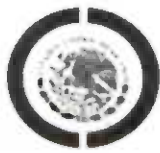


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.	Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.
Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.	Cuarto. SE ELIMINA
Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a	Quinto. SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.	
Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.	Octavo. SE ELIMINA

Atentamente,

2



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 41.	Artículo 41.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

I. al IV. ... V. ... Apartado A. y Apartado B. ... Apartado C. Se deroga.	I. al IV. ... V. ... Apartado A. y Apartado B. ... Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica;
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los
--	--



	lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley. En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

- | | |
|--|--|
| | <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un</p> |
|--|--|



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	criterio de interpretación.
	Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.
Apartado D. ...	Apartado D. ...
VI. ...	VI. ...

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

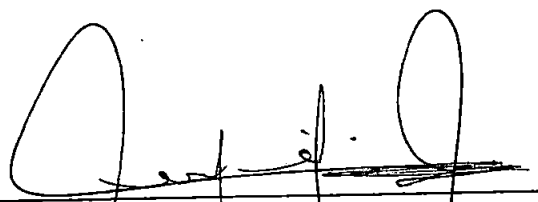
DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados que serán elegidas electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el



federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:	sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases circunscripciones plurinominales:
I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;	I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;
II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución,	II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución,

correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;	correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;
III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y	III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y
IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.	IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.

SUSCRIBE


DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada	Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada



por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada formula se compondrá de personas del mismo género.

Se deroga.

~~por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada formula se compondrá de personas del mismo género. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.~~

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre personas cada periodo electivo. Las Listas Regionales observarán las acciones afirmativas a fin de integrar a personas con discapacidad, personas jóvenes y miembros de los pueblos originarios. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



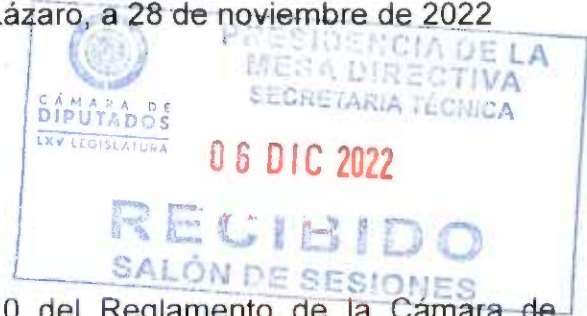
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:	Artículo 54. La elección mediante de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente asignación por listas regionales, se sujetará a



I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa; II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados,	las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa, para obtener el registro de sus listas regionales; deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.; II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados,
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;

- III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas

~~descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente~~
Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.;

- III. ~~Al Todo~~ partido político ~~o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa~~ tendrá derecho a que le sean asignadas tantas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;	curules como cocientes naturales enteros contenga su votación que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.;
IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;	IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor Ningún partido político podrá contar con más de 260



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieron las candidaturas en la lista correspondiente, y VI. La legislación única en materia electoral desarrollará	diputados por ambos principios.; V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieron las candidaturas en la lista correspondiente, y En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. La legislación única en materia electoral desarrollará
---	--

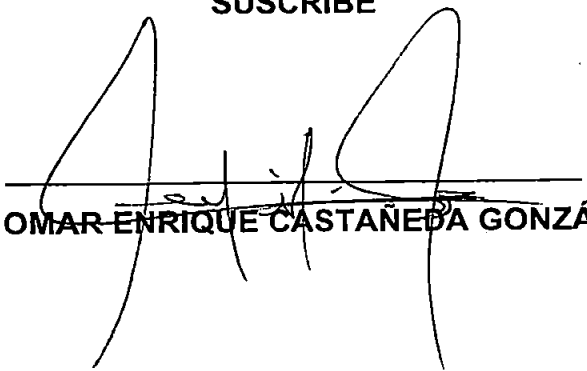


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.	las reglas y fórmulas para los efectos—anteriores.En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.
---	--

SUSCRIBE


DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:
I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

II. ...

III. Ser **persona** originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de **un año** anteriores a la fecha de ella.

Se deroga.

...

II. ...

III. Ser **persona** originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de **un año** anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

IV. No estar en servicio activo en las **fuerzas armadas** ni tener mando en las **fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección**, cuando menos **un año** antes de ella.

V. ...

No ser **persona** Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni **magistrada** ni **secretaria** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni **titular de la presidencia** o **consejera electoral en los consejos General, locales o distritales** del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni **titular de la Secretaría Ejecutiva**, ni **titular de la Dirección Ejecutiva**, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de

IV. No estar en servicio activo en las **fuerzas armadas** ni tener mando en las **fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección**, cuando menos **un año** antes de ella.

V. ...

No ser **persona** Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni **magistrada** ni **secretaria** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni **titular de la presidencia** o **consejera electoral en los consejos General, locales o distritales** del Instituto Nacional Electoral ~~de Elecciones y Consultas~~, ni **titular de la Secretaría Ejecutiva**, ni **titular de la Dirección Ejecutiva**, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
...	...
...	...
VI. y VII. ...	VI. y VII. ...

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas -tres en cada entidad federativa- mediante el sistema de listas. En su integración	Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas -tres en cada entidad federativa- mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les

~~artículo 53 de esta Constitución de~~ las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignada a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

~~La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:~~

- ~~IV. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad _____ federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución; II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente. ...	corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad _____ federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución; V. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y VI. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente. ...
--	---

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas	Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

votadas de manera paritaria
por un Presidente o Presidenta
Municipal, **una sindicatura** y el
número de regidurías **que le**
corresponda de conformidad
con su número de habitantes,
asignados mediante el método
de cociente natural y resto
mayor conforme a lo
siguiente:

- a) **Corresponderá una**
regiduría a los municipios
cuya población sea menor
a sesenta mil habitantes;

~~votadas de manera paritaria~~
por un Presidente o Presidenta
Municipal, ~~una sindicatura~~ y el
número de regidurías y
~~sindicaturas que le~~
~~corresponda~~ que la ley
determine, de conformidad con
el principio de paridad. La
competencia que esta
Constitución otorga al
gobierno municipal se
ejercerá por el Ayuntamiento
de manera exclusiva y no
habrá autoridad intermedia
alguna entre éste y el gobierno
del Estado ~~con su número de~~
~~habitantes,~~ ~~asignados~~
~~mediante el método de~~
~~cociente natural y resto mayor~~
~~conforme a lo siguiente:~~

- a) ~~Corresponderá una~~
~~regiduría a los municipios~~
~~cuya población sea menor~~
~~a sesenta mil habitantes;~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes; c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes; d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población	b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes; c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes; d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población
--	--



sea superior a un millón
diez mil habitantes.

Las Constituciones de los
estados determinarán el
porcentaje mínimo de votos
requeridos para la asignación
de regidores.

La competencia que esta
Constitución otorga al
gobierno municipal se
ejercerá por el ayuntamiento
de manera exclusiva y no
habrá autoridad intermedia
alguna entre éste y el gobierno
del estado. En ningún caso,
las personas servidoras
públicas ni personal
administrativo de los
municipios podrán ganar una
remuneración mayor a la
otorgada a las personas
regidoras.

Sin correlativo.

~~sea superior a un millón
diez mil habitantes.~~

~~Las Constituciones de los
estados determinarán el
porcentaje mínimo de votos
requeridos para la asignación
de regidores.~~

~~La competencia que esta
Constitución otorga al
gobierno municipal se
ejercerá por el ayuntamiento
de manera exclusiva y no
habrá autoridad intermedia
alguna entre éste y el gobierno
del estado. En ningún caso,
las personas servidoras
públicas ni personal
administrativo de los
municipios podrán ganar una
remuneración mayor a la
otorgada a las personas
regidoras.~~

Las personas que aspiren a
las regidurías y sindicaturas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	deberán ser electas de manera directa mediante el sistema geográfico y distrital que determine la ley de las entidades federativas.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



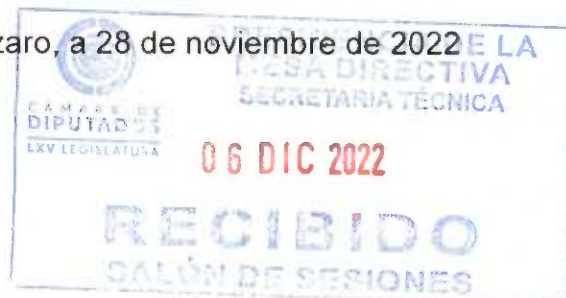
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será	II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será



~~proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso,~~ no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con **diputadas y diputados** elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el

~~proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso,~~ no podrá ser menor ~~exceder~~ de siete quince diputaciones en aquellas entidades ~~federativas~~ cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes ~~adicional,~~ podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y ~~diputados~~ en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con **diputadas y diputados** electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

método de cociente natural y resto mayor.	señalen sus leyes elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.
Sin correlativo.	Aplicando el principio de la primera minoría y segunda curul. La ley determinará las reglas por las que serán electas las diputaciones.
Sin correlativo.	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. al IX. ...	III. al IX. ...

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **al párrafo primero de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR:
Artículo 41. I. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley	Artículo 41. I.

establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. **Queda prohibido recibir cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:**

- i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los

	órganos de gobierno de la Ciudad de México; iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y vi) Las personas morales.
El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa como la persona aspirante a un cargo unipersonal.	...
El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:	...
a) En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El	a) ...

treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior;

b) En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y

c) En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

b) ...

c) ...

...

En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:	...
1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;	1. ...
2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;	2. ...
3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y	3. ...
4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.	4. ...
En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.	...
...	...
...	...
III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes	III. ...

tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en

Apartado A. ...

a) ...

b) ...

c) ...

partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

partidos y candidaturas independientes,
e

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación única en materia electoral.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de

i) ...

...

...

...

Apartado B. ...

cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

a) ...

b) y c) ...

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado D. ...

IV. ...

...

...

V. ...

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función de Estado la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de

Apartado A. ...

...

Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Las reuniones y sesiones de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley. ...

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. ...

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento: ...

a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los a) ...

Poderes de la Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo;

b) ...

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y	c) ...
d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.	d) ...
e) Se deroga.	e) ...
De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.	...
...	...
La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.	...
La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren	...

fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La organización y capacitación electoral;

2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;

3. La integración de la lista nominal de electores;

4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;

5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;

6. Se deroga.

7. Se deroga.

...

Apartado B. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;	8. ...
9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;	9. ...
10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;	10. ...
11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;	11. ...
12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;	12. ...
13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y	13. ...
14. Las demás que determine la ley.	14. ...
b) Se deroga.	b) ...
c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.	c) ...

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.	...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.	...
Se deroga.	...
Apartado C. Se deroga.	Apartado C. ...
Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.	Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.

En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

VI. ...

...

...

...

...

ATENTAMENTE

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pineda Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>